

GUÍA PARA EL PROFESORADO SOBRE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS



 suatea@suatea.org

 www.suatea.org

 985274343

 @suatea_intersindical

 @suatea.bsky.social

 SUATEA

 @SUATEA

ÍNDICE



- | | |
|---|-------|
| 1) ¿Qué documentos clave puedo consultar en mi centro educativo? | p. 3 |
| 2) ¿Qué derechos tiene nuestro alumnado? | p. 4 |
| 3) ¿Qué deberes establece la norma para nuestro alumnado? | p.5 |
| 4) ¿Qué deberes tenemos como profesorado ? | p.6 |
| 5) ¿Y qué derechos ? | p.6 |
| 6) ¿Cómo debemos intervenir cuando se incumplen las normas de convivencia ? | p.7 |
| 7) ¿Qué derechos tienen las familias en cuanto a la educación de sus hijos e hijas según la LOMLOE? | p.11 |
| 8) ¿Y qué deberes ? | p.11 |
| 9) ¿Qué implica la consideración del profesorado como autoridad ? | p.12 |
| Anexo) Ley de Memoria Democrática | p. 13 |



1) ¿QUÉ DOCUMENTOS CLAVE PUEDO CONSULTAR EN MI CENTRO EDUCATIVO?

El **Plan Integral de Convivencia**, que tiene que fomentar la aplicación de medidas de prevención de la **violencia** física y verbal, del **acoso** escolar y de la **discriminación** entre miembros de la comunidad educativa (por nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra circunstancia personal o social).

Para su elaboración deben **tenerse en cuenta las propuestas** de la Unidad o Departamento de Orientación, de la Junta de Delegados y Delegadas del alumnado, Asociaciones de Alumnado del centro y Asociaciones de madres y padres del mismo.

A través de las **actividades de enseñanza y aprendizaje** se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género y el respeto a las diferentes orientaciones e identidades. Así mismo, promoverá la cultura de la paz, la participación democrática, el diálogo, el debate y la reflexión, el respeto, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

El centro establecerá medidas para prevenir las **conductas contrarias** a las normas de convivencia y especialmente de los comportamientos sexistas, xenófobos, homófobos, tránsfobos, capacitistas, etc.

El **Reglamento de Régimen Interior**, que concreta las normas de vida del centro que garanticen el cumplimiento del PIC. Además, es importante, ya que establece los mecanismos de comunicación con las familias del alumnado menor de edad, concretando los instrumentos y procedimientos para informales sobre la evaluación y asistencia de este.



2) ¿QUÉ DERECHOS TIENE NUESTRO ALUMNADO?

Entre otros, debemos tener en cuenta los siguientes **derechos** de nuestros y nuestras estudiantes:

- A que su **rendimiento escolar se valore objetivamente**: para ello, tutores y profesorado mantendrán una comunicación fluida con el propio alumnado y sus familias, en su caso.
 - Los principales elementos de las programaciones (criterios de evaluación, instrumentos y criterios de calificación y promoción, etc.) deben difundirse, al menos, a través de los tablones de anuncios y la web del centro.
 - Además, hemos de informar al alumnado y tutores de su derecho a solicitar aclaraciones y hacer reclamaciones sobre las calificaciones.
- Al respeto de su **libertad de conciencia, convicciones religiosas y morales**, de acuerdo con la Constitución, así como a su intimidación y honor, la protección contra cualquier agresión, unas condiciones de seguridad, salud y higiene y un buen ambiente que fomente el respeto y la solidaridad.
- A **participar** en los órganos de centro que corresponda, a **reunirse** en el centro y **asociarse** (según la edad) en organizaciones, federaciones o confederaciones de estudiantes.
- A **manifestar sus discrepancias sobre las decisiones educativas que les afecten** (a partir de 3º de ESO, puede dar lugar a propuestas de inasistencia).
- A **manifestar sus opiniones**, individual y colectivamente, sin perjuicio de los derechos del resto de la comunidad educativa.
- A **recibir las ayudas y apoyos necesarios** para compensar carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural.
- A **presentar** él/ella mismo/a o sus tutores legales **quejas** ante el director/a del centro si por acción u omisión se vulneran sus derechos.



3) ¿QUÉ DEBERES TIENE NUESTRO ALUMNADO?

El **alumnado** debe saber que son sus **obligaciones**, entre otras:

- **Asistir** a clase y **participar en las actividades formativas** que prevén el PEC y las programaciones.
- **Hacer las tareas** encomendadas y **seguir las indicaciones** del profesorado.
- Colaborar para que haya un **clima de estudio adecuado** y respetar los **derechos del resto** del alumnado.
- **Respetar** la integridad, dignidad y autoridad del profesorado.
- **Respetar** los **valores democráticos**, la **libertad** de ideología y convicciones, **integridad e intimidad** de todos los miembros de la comunidad educativa.
- **No discriminar** a ningún miembro de la misma por **nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social**.
- **Conservar** y **hacer buen uso** de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- **Colaborar**, junto con sus familias, en la obtención por parte del centro de los datos personales necesarios.



4) ¿QUÉ DEBERES TENEMOS COMO PROFESORADO, ADEMÁS DE LOS YA CITADOS?



- **Deber de sigilo** al acceder a datos personales y familiares del alumnado menor que pueda afectar a su honor o intimidad.
- Obligación de **comunicar a la autoridad competente toda circunstancia que pueda implicar maltrato, riesgo o atentado** contra la identidad, integridad o dignidad del alumnado.

5) ¿Y QUÉ DERECHOS?

- Al **respeto** hacia su persona por parte del alumnado, familias o representantes legales y el resto de profesionales que trabajan en el centro.
- A **desarrollar sus funciones en un ambiente apropiado** en cuanto a orden, disciplina y respeto.
- A tener **autonomía** para tomar las decisiones necesarias de acuerdo con las normas de convivencia.
- A la **protección jurídica** adecuada a sus funciones.
- Al **apoyo y formación** precisa por parte de la Administración Educativa.
- Al reconocimiento de una **posición preeminente** en el ejercicio de sus funciones docentes.

6) ¿CÓMO DEBEMOS INTERVENIR CUANDO SE INCUMPLEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA? (1)



El/la docente:

1. Cuando tenga **constancia de cualquier conducta contraria** a las normas de convivencia del centro, elaborará un **informe** con, al menos, una descripción detallada y contextualizada de los hechos, y material probatorio de los mismos en su caso. Este informe, con presunción de veracidad, será **trasladado a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo** desde los hechos (o desde su conocimiento en determinados casos).
2. Puede **aplicar directamente las medidas de amonestación oral y apercibimiento escrito**, así como solicitar la colaboración del resto del profesorado, del equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa.
3. **Notificará a los tutores legales** del alumnado las conductas contrarias a las normas de estos/as, con el fin de requerir su colaboración.

La dirección del centro educativo comunicará al Ministerio Fiscal y a la Consejería de Educación **cualquier hecho que considere pueda ser constitutivo de infracción penal**.

¿CÓMO DEBEMOS INTERVENIR CUANDO SE INCUMPLEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA? (2)



Los **procedimientos para la corrección de las conductas** del alumnado **contrarias a las normas de convivencia** están extensamente recogidos en los **Decretos 249/2007 y 7/2019**, en los cuales se basan los protocolos de los centros educativos. Así:

- ✓ Las medidas correctoras tendrán un **carácter educativo, recuperador** de la **convivencia** y **restaurador** de los daños ocasionados.
- ✗ Como es obvio, en **ningún caso** irán **contra su integridad** física o dignidad.
- ✗ No pueden **privar** al alumnado de su **derecho a la educación**.
- ✓ Deben seguir un **principio de proporcionalidad** entre la conducta sancionada y la sanción impuesta, e ir enfocadas a la **mejora del proceso educativo** del alumno/a.
- ✓ Tendrán en cuenta las **circunstancias** personales, familiares o sociales **del alumno/a**.
- ✓ En caso de que la conducta vaya **contra la autoridad del profesorado**, se fomentará que el alumno o alumna reconozca la responsabilidad, se disculpe y repare el daño.

Se establecen **circunstancias atenuantes** (reconocimiento de los hechos, falta de intencionalidad, petición de disculpas...) **y agravantes** (premeditación, reiteración, daños al personal no docente o compañeros/as menores, infracción enfocada a un profesor/a, discriminación por nacimiento, origen, etc., incitación o publicidad de acciones contrarias a las normas, grabación y difusión, agresión que pueda ser constitutiva de acoso escolar...).

¿CÓMO DEBEMOS INTERVENIR CUANDO SE INCUMPLEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA? (3)

↳ “Se podrán corregir las **actuaciones del alumnado** que, aunque realizadas por cualquier medio e **incluso fuera del recinto y del horario escolar**, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.”

Así mismo, estos decretos establecen las **conductas consideradas contrarias a las normas de convivencia**, su plazo de prescripción, los órganos con competencia para sancionarlas y las medidas de corrección contempladas para cada una de ellas:

- Amonestación oral o apercibimiento escrito.
- Realización de tareas que contribuyan al centro dentro y fuera del horario lectivo.
- Suspensión del derecho a asistir a una clase o clases concretas durante 3 días.
- Cambio de grupo o clase por periodo máximo de 15 días.
- Excepcionalmente, suspensión del derecho a asistir al centro por un máximo de 3 días lectivos.





¿CÓMO DEBEMOS INTERVENIR CUANDO SE INCUMPLEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA? (4)

Por último, quedan también recogidas en estos decretos las **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**, su plazo de prescripción y las medidas para su corrección:

- Realización de **tareas fuera del horario** lectivo.
- No participación en actividades extraescolares durante un máximo de 3 meses.
- **Cambio** de grupo.
- **No asistencia a ciertas clases** durante más de 3 días y menos de 2 semanas.
- **No asistencia al centro** durante más de 3 días y menos de 1 mes.
- **Cambio** de centro.

Se establece concretamente que se van a calificar como falta muy grave "*aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el **género, orientación o identidad sexual**, o un origen **racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad**, o que se realicen **contra el alumnado más vulnerable** por sus características personales, sociales o educativas*".

Será la **directora o director** quien imponga estas medidas y dé traslado al Consejo Escolar, en el caso de las conductas contrarias a la autoridad del profesorado, teniendo en cuenta el informe redactado por el profesor/a.

Para **imponer todas las medidas previstas** en los decretos, se dará audiencia al alumno/a en cuestión y, para algunas de ellas, además, se oírán al tutor/a y se dará también audiencia a los/las tutores legales de dicho alumno/a.

7) ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS FAMILIAS EN CUANTO A LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS E HIJAS?



- A que reciban una **educación de calidad**, con una formación religiosa y moral acorde con sus convicciones.
- A **estar informadas** sobre el proceso de aprendizaje y integración socio-educativa de sus hijas e hijos.
- A **participar** en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación a través de los cauces establecidos.
- A **ser oídas** en las decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijas e hijos.

8) ¿Y QUÉ DEBERES?

- Adoptar las **medidas necesarias**, o solicitar ayuda si es preciso, para **que acudan regularmente a clase**.
- Proporcionar los **recursos y condiciones** que les sea posible para el **progreso escolar** e informar de las dificultades al respecto.
- **Estimular** a sus hijos o hijas al estudio, así como **conocer, participar y apoyar** la evolución de su proceso educativo.
- **Participar** de manera activa en las actividades que se establezcan desde el centro.
- **Respetar y hacer respetar** las normas del centro, la autoridad e indicaciones del profesorado.



9) ¿QUÉ IMPLICA LA CONSIDERACIÓN DEL PROFESORADO COMO AUTORIDAD?

La **Ley 3/2013 del Principado de Asturias, de medidas de autoridad del profesorado**, establece que “el profesorado tendrá, en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tenga atribuidas, la condición de autoridad pública”.

Así mismo, el profesorado **tiene derecho a protección y asistencia jurídica** en relación con los hechos que se deriven del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos, adoptando la Administración educativa las medidas oportunas para que así sea. El **profesorado de centros públicos tiene regulado este derecho** en el artículo 27 del Decreto 20/1997 de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Según el **artículo 550 del Código Penal**, “se considerarán actos de atentado (contra una autoridad) los cometidos contra los funcionarios docentes o sanitarios que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas” y estos “serán castigados con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de seis meses a tres años en los demás casos”.

Además, **según esta ley**, “los hechos constatados por el profesorado (...) gozarán de presunción de veracidad cuando se formalicen por escrito en documento que cumpla con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que (...) puedan ser señaladas o aportadas”.

Para **acabar**, “en los casos de agresión física o moral al docente causada por el alumno o, en su caso, por las personas con él relacionadas, la reparación del daño moral infligido, incluirá la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos”.

ANEXO. LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Según la **Ley 20/2022, de Memoria Democrática**, son actos públicos **contrarios** a la memoria democrática:

“(…) los actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o **humillación de las víctimas** o de sus familiares, y supongan **exaltación** personal o colectiva, de la **sublevación militar, de la Guerra o de la Dictadura**, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial”.

Entre las **medidas que prevé**, se recogen en el artículo 44 aquellas en materia educativa y de formación del profesorado:

- 1.“El sistema educativo español incluirá entre sus fines el **conocimiento de la historia y de la memoria democrática** española y la lucha por los valores y libertades democráticas, desarrollando en los libros de texto y materiales curriculares la represión que se produjo durante la Guerra y la Dictadura”.
- 2.“Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los **planes de formación inicial y permanente del profesorado** se incluyan formaciones (...) en relación con el tratamiento escolar de la memoria democrática, impulsando asimismo en la comunidad educativa el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición”.



suatea@suatea.org



@suatea_intersindical



www.suatea.org



@suatea.bsky.social



SUATEA



985274343



@SUATEA

**AFÍLIATE YA, Y NO PAGUES HASTA
QUE TRABAJES**

